

La meta final de quienes planifican la "desaparición" forzada" de una, o un grupo, de personas, es la de deshacerse de quienes - por su activismo político, gremial o social - dificultan el desarrollo de un plan económico, contrario a los intereses populares nacionales.- Consecuentemente, la intención que rige todos los pasos que se dan, para concretar este hecho criminal, están dirigidos para asegurar la impunidad total de quienes son ejecutantes directos del acto.-

Para llegar a ella, es comienzo obligado lograr la formal "clandestinidad" del hecho. Es decir: que las acciones no queden registradas, oficialmente, por ninguna vía competente. Esto sólo es obtenible cuando, quienes gobiernan y administran el aparato del Estado, declinan, por omisión voluntaria, ejercitar la capacidad preventiva de vigilancia, que le confiere específicamente la Constitución. En esa forma, la aparente "clandestinidad del acto se configura como un caso flagrante de encubrimiento, que convierte implícitamente al Estado, en cómplice consciente del delito cometido.-

El paso siguiente, tendiente al logro de la finalidad de impunidad, es la no investigación del hecho, paralizándolo - o desvirtuando - los instrumentos que el Estado posee para cumplir la función investigativa, de que, constitucionalmente, está dotado. En el desarrollo de esta etapa, continúa - ya sea por la presencia autoritaria de un gobierno de facto, o por la de uno constitucional de democracia formal, que lo sustituye en el poder sin cambiar de doctrina político-económica - la acción de encubrimiento.-

El método de la "desaparición forzada", se convierte así, en un crimen casi perfecto - en el sentido de lo no punible- ya que se trata de un crimen oficial, premeditado, autorizado y tolerado por las autoridades, que no ha sido prevenido ni será investigado, porque quienes están constitucionalmente